

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 5

Bogotá, 2025-10-28

Concepto Jurídico N.º 0016 -OFJU-DG-2025

Doctor:

Jorge Hernando Rubio Betancourt

Profesional Especializado Forense

Grupo de Clínica Forense - Dirección Regional Bogotá (DRBO)

Correo [<jorge.rubio@medicinalegal.gov.co>](mailto:jorge.rubio@medicinalegal.gov.co)

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Bogotá D.C.

Asunto: Consulta sobre legalidad de la toma de muestra de sangre para análisis de alcoholemia a un paciente inconsciente involucrado como conductor en un accidente de tránsito, y la validez de la interpretación del resultado por parte del agente de tránsito.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8 numeral 3 del Acuerdo 067 de 2025 le corresponde “Dar respuesta a las tutelas, acciones de cumplimiento y demás actuaciones jurídicas y/o administrativas de la entidad y emitir conceptos jurídicos”. Por lo anterior, me permito responder en los siguientes términos:

I. CONSULTA

A través de mensaje de datos por correo electrónico del 10 de octubre de 2025, asignado el 14 de octubre de 2025, el **Jorge Hernando Rubio Betancourt** Profesional especializado Forense del Grupo de Clínica Forense - Dirección Regional Bogotá solicitó:

<< (...) El presente para consultar si el personal de salud de una clínica u hospital puede tomar una muestra de sangre para análisis de alcoholemia a un paciente que ingresa por accidente de tránsito como conductor de motocicleta en estado de inconsciencia, sin necesidad de consentimiento informado si aún no se tiene un abogado defensor ni un juez de control de garantías y el tiempo apremia para poder practicar dicha prueba.

-También solicito orientación sobre si el agente de tránsito o investigador del caso puede interpretar el resultado de dicha prueba e imponer el respectivo comparendo con base en el resultado entregado por dicha entidad hospitalaria sin necesidad del concepto de Medicina Legal. Para este caso la alcoholemia fue de 167 mg./dl., correspondiente a un grado III de embriaguez por alcohol y así fue interpretada por el funcionario policial.>>

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 5

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Puede el personal de salud de una institución hospitalaria realizar la toma de muestra de sangre para análisis de alcoholemia a un paciente que ingresa en estado de inconsciencia como conductor implicado en un accidente de tránsito, sin contar con consentimiento informado, abogado defensor ni intervención de juez de control de garantías, cuando el tiempo apremia para la práctica de dicha prueba?

Y, en caso de haberse practicado la prueba por parte de la entidad hospitalaria, ¿puede el agente de tránsito o investigador del caso interpretar directamente el resultado y proceder a imponer el respectivo comparendo por embriaguez, sin requerir concepto técnico de Medicina Legal?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

En Colombia, la toma de muestras de sangre para análisis de alcoholemia en pacientes inconscientes involucrados en accidentes de tránsito está regulada por varias normas que buscan equilibrar el respeto por los derechos fundamentales con la necesidad de obtener pruebas relevantes para procesos judiciales o administrativos.

3.2 Marco Jurídico

- **Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia** establece el principio del debido proceso. Toda actuación judicial o administrativa debe respetar este principio, y cualquier prueba obtenida violando este derecho es nula de pleno derecho.
- **Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito)** contempla sanciones para conductores en estado de embriaguez, y permite la realización de pruebas de alcoholemia como parte de la investigación de accidentes de tránsito.
- **Ley 906 de 2004** Artículo 249 del Código de Procedimiento Penal
- **La Ley 1696 de 2013¹**, en concordancia con el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002)²
- **Sentencia C-822 de 2005** Corte Constitucional.
- **Resolución 1844 de 2015**

-
1. La **Ley 1696 de 2013**, modifica el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), establece que: Las autoridades de tránsito están facultadas para imponer sanciones administrativas por conducir bajo el influjo del alcohol. La prueba puede ser realizada mediante alcohosensor, examen clínico o análisis de sangre.
 2. Faculta a las autoridades de tránsito para solicitar pruebas de embriaguez, pero la toma debe ser realizada por personal médico o forense autorizado.

Calle 7 A No. 12 A – 51 piso 2, juridica@medicinalegal.gov.co
notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co

PBX (57) - (601) 9187020 – 9143960, extensión 13001- 13004 – 13005 – 13006 - 13009

www.medicinalegal.com
 Bogotá D. C. – Colombia

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 3 de 5

IV. ANÁLISIS DEL CASO

1. Toma de muestra sin consentimiento informado.

En casos donde el conductor está inconsciente y no puede otorgar consentimiento informado, **la jurisprudencia y doctrina médica y legal colombiana han considerado que:**

La urgencia médica y el interés público prevalecen. La salud es un bien de interés público, y en situaciones de emergencia, el personal de salud puede actuar sin consentimiento para preservar la vida y realizar procedimientos diagnósticos necesarios.

La toma de muestra con fines judiciales (como alcoholemia) puede realizarse si está debidamente justificada por el contexto del accidente, especialmente si hay indicios de conducción bajo efectos del alcohol y el tiempo apremia para obtener resultados válidos.

De acuerdo con el Artículo 249 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), la obtención de muestras corporales (como sangre) requiere autorización judicial previa o consentimiento del afectado. Sin embargo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-822 de 2005 estableció que, en **situaciones excepcionales de extrema urgencia**, como el ingreso de un paciente inconsciente por accidente de tránsito, **la policía judicial puede solicitar la toma de muestras sin autorización judicial previa**, siempre que se garantice el respeto al debido proceso y se justifique la necesidad e idoneidad de la medida.

En este contexto, **el personal médico puede realizar la toma de muestra de sangre** para análisis clínico y de alcoholemia **sin consentimiento informado**, si se trata de una situación urgente que compromete la salud del paciente y/o la recolección de evidencia relevante para la investigación penal. No obstante, **la legalidad de dicha prueba dependerá de que se respete el debido proceso**, y que la actuación esté debidamente justificada y documentada.

2. Interpretación del resultado por parte del agente de tránsito.

La Ley 1696 de 2013³, en concordancia con el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002)⁴, establece que los agentes de tránsito pueden imponer sanciones administrativas

3. La **Ley 1696 de 2013**, que modifica el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), establece que: Las autoridades de tránsito están facultadas para imponer sanciones administrativas por conducir bajo el influjo del alcohol. La prueba puede ser realizada mediante alcohosensor, examen clínico o análisis de sangre.

4. Faculta a las autoridades de tránsito para solicitar pruebas de embriaguez, pero la toma debe ser realizada por personal médico o forense autorizado.

Calle 7 A No. 12 A – 51 piso 2, juridica@medicinalegal.gov.co

notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co

PBX (57) - (601) 9187020 – 9143960, extensión 13001- 13004 – 13005 – 13006 - 13009

www.medicinalegal.com

Bogotá D. C. – Colombia

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 4 de 5

por conducir en estado de embriaguez, siempre que el resultado de la prueba esté certificado por una entidad habilitada.

Si el resultado fue emitido por una institución hospitalaria habilitada y cumple con los protocolos dispuestos en la Resolución 1844 de 2015⁵, el agente de tránsito puede imponer el comparendo sin necesidad de concepto adicional de Medicina Legal.

Conclusiones:

1. Actuación médica sin consentimiento

En Colombia, conforme a la Resolución 1844 de 2015 y principios constitucionales de protección a la vida, el personal de salud puede realizar la toma de muestra de sangre para alcoholemia a conductores involucrados en accidentes de tránsito sin consentimiento informado, cuando el paciente se encuentre inconsciente y existe una urgencia vital que exige intervención inmediata. Esta actuación:

- No requiere la presencia de abogado defensor ni de juez de control de garantías, dado que no se trata de una diligencia judicial sino de una intervención médica urgente.
- Se ampara en el principio de necesidad médica y en el deber de preservar la vida y realizar procedimientos clínicos que puedan tener implicaciones legales o administrativas posteriores.
- Debe ser realizada por una entidad habilitada, siguiendo protocolos técnicos y éticos establecidos.

2. Validez del resultado para imponer comparendo.

Una vez practicada la prueba por una entidad hospitalaria habilitada, el agente de tránsito o investigador puede interpretar directamente el resultado y proceder a imponer el comparendo por embriaguez, sin requerir concepto técnico exclusivo del Instituto Nacional de Medicina Legal.

Esto se fundamenta en:

- La autonomía técnica de las entidades habilitadas para realizar pruebas de alcoholemia.

5. La **Resolución 1844 de 2015** establece un marco técnico y legal integral para la medición de alcoholemia por aire espirado en Colombia, asegurando estándares de calidad, capacitación de operadores, cumplimiento de normas legales y protección de derechos de los ciudadanos.

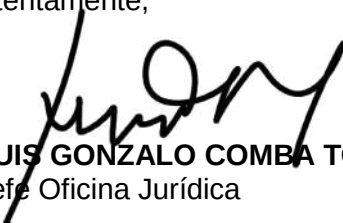
	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 5 de 5

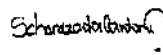
- La competencia administrativa de los agentes de tránsito para imponer sanciones es conforme al Código Nacional de Tránsito.
- Los agentes de tránsito pueden imponer sanciones administrativas por conducir en estado de embriaguez, siempre que el resultado de la prueba esté certificado por una entidad habilitada.

De otra parte, se sugiere respetuosamente solicitar apoyo a la Subdirección de Servicios Forenses de la entidad, dado que acorde con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 6 del Acuerdo 067 de 2025 le corresponde “Asesorar y resolver consultas relacionadas con medicina legal y ciencias forenses que requieran las autoridades competentes”.

Este concepto se rinde en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 en cuanto no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,


LUIS GONZALO COMBA TORRES
 Jefe Oficina Jurídica

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Scherezada Cardona – Profesional Especializado - Oficina Jurídica		2025-10-21
Revisó y Aprobó	Luis Gonzalo Comba Torres – jefe oficina Jurídica		2025-10-27